

DJ-21-12-2020/72

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **LA LOTERÍA NACIONAL**, entidad de carácter público, dependencia del **MINISTERIO DE HACIENDA**, regida de conformidad a la Ley No.5158 del treinta (30) de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.401-00768-1, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, el señor **LUIS MAISICHELL DICENT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral núm.048-0062912-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA LOTERIA NACIONAL**, o por su propio nombre.

De la otra parte **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.R.L. (COLOR VISIÓN)** provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. **102-00149-9**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Imbert #415, Sector Cuesta Colorada, Santiago, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **DOMINGO OCTAVIO BERMÚDEZ MADERA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral núm. **001-0914595-3**, domiciliado y residente en la Calle Orión, Torre Orión Apto. 11-B, Ensanche Naco, Santiago, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**, o por su propio nombre.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, los procesos de excepción.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 6, párrafo, numeral 8, establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...] 8) Las contrataciones de publicidad a través de medios de comunicación social”*.

POR CUANTO: A que el artículo 3, numeral 10 del Decreto No.543-12 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, reza que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones, que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: [... 10) La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios”*.

POR CUANTO: A que el día Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), **LA LOTERÍA NACIONAL** publicó una convocatoria para un Procedimiento de Excepción de Publicidad relativo a la **“ADQUISICION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD”**, proceso de referencia: **LOTERIA NACIONAL-CCC-PEPB-2020-0070**.

POR CUANTO: A que el día Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la *Recepción de la Oferta Técnica “Sobre A” y Oferta Económica “Sobre B”*, y a la Apertura y Lectura del “Sobre A” y del “Sobre B”, contenido de la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica del Procedimiento de Excepción de Publicidad relativo a la **“ADQUISICION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD (EL DESPERTADOR, NOTICIAS Y MÁS)”**., proceso de referencia: **LOTERIA NACIONAL-CCC-PEPB-2020-0070**.

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de la **LOTERÍA NACIONAL**, mediante Acta Administrativa de fecha Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), le fue adjudicado a **EL PROVEEDOR** el Procedimiento de Excepción de Publicidad relativo a la **“ADQUISICION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD (EL DESPERTADOR, NOTICIAS Y MÁS)”**., proceso de referencia: **LOTERIA NACIONAL-CCC-PEPB-2020-0070**.

POR CUANTO: A que el día Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), la **LOTERÍA NACIONAL**, procedió a la notificación del resultado del Procedimiento de Excepción de Publicidad relativo a la **“ADQUISICION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD (EL DESPERTADOR, NOTICIAS Y MÁS)”**, proceso de conforme al Cronograma establecido.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **LA LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Cronograma De Entrega

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a suministrar los siguientes servicios: **“ADQUISICION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISION (EL DESPERTADOR, NOTICIAS Y MÁS)”**, proceso de referencia: **LOTERIA NACIONAL-CCC-PEPB-2020-0070** conforme a la siguiente descripción:

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO DEL SERVICIO	SUB TOTAL RDS	ITBIS RDS	VALOR TOTAL ADJUDICADO CON ITBIS RDS
1	“COLOCACIÓN DE 6 CUÑAS PARA SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD (EL DESPERTADOR)”	DIARIO	30	RDS46,153.85	RDS8,307.693	RDS54,461.543
2	COLOCACIÓN DE 6 CUÑAS PARA SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA SER UTILIZADA EN LA PROMOCION DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD (NITICIAS Y MUCHO MÁS)”	DIARIO	30	RDS153,846.15	RDS27,692.307	RDS181,538.45
VALOR TOTAL ADJUDICADO:				RDS236,000.00 DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS		

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS413,580.00)**.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.

Se realizará un único pago del valor total adjudicado, ascendente a la suma **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS413,580.00)**, con posterioridad a la entrega verificada y aprobada del servicio contratado, y registrado el presente contrato por ante la Contraloría General de la República, no estando exento **EL PROVEEDOR** del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN/VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA LOTERÍA NACIONAL**, ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **LOTERÍA NACIONAL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra

parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ficha Técnica.

EL PROVEEDOR presentará a **LA LOTERÍA NACIONAL** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así, mismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

EL PROVEEDOR actuará con fidelidad con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA LOTERÍA NACIONAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **LOTERÍA NACIONAL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA LOTERÍA NACIONAL** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA LOTERÍA NACIONAL** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PROVEEDOR será en todo momento la única responsable y protegerá a la **LOTERÍA NACIONAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 14.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA LOTERÍA NACIONAL** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LALOTERÍA NACIONAL** pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR** así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL

LA LOTERÍA NACIONAL hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- c) Gestione en favor de **EL PROVEEDOR** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión, si procede;

ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

Por parte de **LA LOTERÍA NACIONAL**:

LA LOTERÍA NACIONAL tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR** incumple con una de las siguientes obligaciones:

1. No brindar el servicio contratado con las condiciones y en los plazos establecidos en el presente contrato.
2. No brindar el servicio contratado sin una causa justificable, no atribuida a una falta del prestador y sin previa notificación, en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas.
3. Modificar en una o todas sus partes el servicio contratado, fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ficha Técnica.

LA LOTERÍA NACIONAL Requerirá a **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días calendarios, contados a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte del **PROVEEDOR**:

EL PROVEEDOR tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA LOTERÍA NACIONAL**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato.

EL PROVEEDOR requerirá previamente que **LA LOTERÍA NACIONAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles, a partir del recibo por parte de **LA LOTERÍA NACIONAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA LOTERÍA NACIONAL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de no brindar el servicio en la forma y condiciones contratada de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **LOTERÍA NACIONAL** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

LA LOTERÍA NACIONAL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA LOTERÍA NACIONAL** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA LOTERÍA NACIONAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LALOTERÍA NACIONAL**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA LOTERÍA NACIONAL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL **PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por la **LOTERÍA NACIONAL**

LUIS MAISICHELL DICENT
Administrador General



Por **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.R.L. (COLOR VISION)**

DOMINGO OCTAVIO BERMÚDEZ MADERA
Gerente



YO, DRA. LUZ DEL ALBA THEVEININ, Abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.532, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente acto, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Señores: **LUIS MAISICHELL DICENT** y **DOMINGO OCTAVIO BERMÚDEZ MADERA**, en sus respectivas calidades, personas a las cuales doy fe conocer y las que me declararon **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, ser esas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notario Público

